

**SAI 171-2019 (1)**

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y dos minutos del día veinte de agosto de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las quince horas y veintinueve minutos del día seis de agosto de dos mil diecinueve, por [REDACTED] por medio de la cual requiere:

- 1. Solicitud de información sobre las Relaciones bilaterales y multilaterales que posee El Salvador con el continente africano.*
- 2. Solicitud de información sobre las Relaciones bilaterales y multilaterales que posee El Salvador con el continente de América.*
- 3. Solicitud de información sobre las Relaciones bilaterales y multilaterales que posee El Salvador con el continente asiático.*
- 4. Solicitud de información sobre las Relaciones bilaterales y multilaterales que posee El Salvador con el continente Europeo.*
- 5. Solicitud de información sobre las Relaciones bilaterales y multilaterales que posee El Salvador con el continente de Oceanía.*

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**II.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben

entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III.** 1. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener información respecto de las relaciones diplomáticas entre el Estado de El Salvador con otros países. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. Al respecto, la Dirección General de Política Exterior remitió cuadro consolidado con las relaciones diplomáticas existentes entre El Salvador y otros países, haciendo un total de 141. Documento que se remite adjunto a la presente resolución.

**IV.** Consecuentemente, conforme al número 2 del romano anterior, habiéndose comprobado por la Dirección General de Política Exterior que la información trasladada, no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la información en documento adjunto.

**PARTE RESOLUTIVA**

**V.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las quince horas y veintinueve minutos del día seis de agosto de dos mil diecinueve por [REDACTED].
2. *Entréguese* a la ciudadana la información conforme a la solicitud de acceso a la información.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"